



Servicios Legales

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

PROMOVENTE: Rebeca Yolanda Bernal Alemán.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTES.

MAESTRA EN DERECHO REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN, mexicana, en pleno ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, vecina del municipio de Aguascalientes, señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad, lo que anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

Conforme a lo dispuesto por los artículos 296, 298, 299, 344, 346, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 104 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3º, y 9º, fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y el Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a interponer el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** en contra del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL **SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021**, identificado con el número **CG-A-55/21**¹

¹Consultable en la liga: https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/Junio/13_Jun_Ext/8.%20CG-A-55-21%20Acuerdo%20Asignaciones%20Regidur%C3%ADas%20RP%20PECO%2020-21.pdf

Lo anterior en atención a que se viola flagrantemente el principio de legalidad al inobservar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, actos que son de tracto sucesivo, pues la ilegalidad de la inobservancia por parte de las responsables de respetar lo previsto en la norma invocada, surten día con día en que sigue gozando **DATO PROTEGIDO** su registro como candidata en dos elecciones dentro de un mismo proceso, **derivada de la omisión de un deber de cuidado de la autoridad responsable de no haber realizado una exhaustiva revisión a las solicitudes de registro de candidatos, pese a tener la posibilidad de hacerlo, al contar con acceso al Sistema Nacional de Registros de Candidatos instrumentado por el Instituto Nacional Electoral.**

A fin acreditar mi interés jurídico y legítimo, debo señalar que promuevo el presente recurso de nulidad, en mi calidad de mujer, ya que tengo interés en que la paridad *-que tantas luchas ha costado a mi género obtener-*, no se vea viciada y empañada por ilegalidades, aunado a que, como ciudadana del Estado y vecina del municipio de Aguascalientes, tengo derecho a la certeza de que, los cargos de representación popular, en específico las regidurías de representación proporcional del municipio de Aguascalientes, *-en que resido-*, sean ocupadas por personas elegibles e idóneas, sin mediar ninguna circunstancia que violenten los principios de certeza y legalidad que deben regir la materia electoral, ello atendiendo a la naturaleza de los cargos de representación proporcional y a mi derecho al voto activo, puesto que a través del ejercicio de éste es que como ciudadana obtengo la posibilidad de ser representada en el cabildo de ayuntamiento en que resido.

A continuación, y a efecto de colmar los requisitos a que se refiere el artículo 302 del Código Electoral, y bajo protesta de decir verdad, hago relación de los hechos y la exposición de los agravios que me causan la omisión que denuncio.

HECHOS:

1. En el mes de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, en el que habrán de renovarse los integrantes de los ayuntamientos, así como del Congreso del Estado.
2. La solicitud de registro de candidatos se llevó a cabo entre el 15 y el 20 de marzo del 2021, en atención a lo previsto por el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
3. El 31 de marzo fue aprobado por el XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, la resolución identificada con el número CDE16-R-04/21, por la que se aprobó el registro de



Servicios Legales

DATO PROTEGIDO como candidata propietaria a diputada por el XVI Distrito Electoral, por el partido político movimiento ciudadano.

4. También, el 31 de marzo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la resolución CG-R-22/21, por la que aprobó el registro de **DATO PROTEGIDO** como candidata propietaria a la 2ª regiduría por el principio de representación proporcional de la planilla del Municipio de Aguascalientes, por el partido movimiento ciudadano.
5. Del 19 de abril al 2 de junio **DATO PROTEGIDO** realizó campaña como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral XVI, por el partido Movimiento Ciudadano, e incluso, el 6 de junio del 2021, fue una de las opciones políticas, habiendo obtenido votación a su favor, como se advierte de la liga: <https://www.prep2021-ags-iee.mx/prep-ags.html#!/D/DIV/d16/PC>

The screenshot shows a web browser displaying the 'Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021' website. The page header includes the IEE logo, the title 'Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021', and the subtitle 'Elecciones estatales de Aguascalientes'. There are navigation links for 'Preguntas frecuentes', 'Centro de Ayuda', and 'Base de Datos'. A sidebar on the left shows 'Detalle por:' with a dropdown menu for 'Distrito:' set to '16 Aguascalientes XVI'. A large, semi-transparent red watermark with the text 'DATO PROTEGIDO' is overlaid across the center of the page. The browser's address bar shows the URL 'prep2021-ags-iee.mx/prep-ags.html#!/D/DIV/d16/PC'.

AGRAVIOS.

ÚNICO. ILEGAL ASIGNACIÓN DE **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** COMO REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

Como se adelantaba e incluso ya ha sido sujeto de estudio en la sentencia dictada por este tribunal e identificada con el expediente TEEA-RAP-007/2021, en atención a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ***a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral;*** criterio que ha sido confirmado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SM-JDC-245/2021.

Luego, como también se adelantaba la omisión de la autoridad responsable, de no verificar con cuidado las solicitudes de registro de candidatos contrastándolas con la información que a su alcance tenían, al tener acceso al Sistema Nacional de Registros de Candidatos (SNR) implementado por el INE y que incluso tenía que ser previamente llenado de manera electrónica antes de la presentación física de los documentos ante los órganos administrativos electorales, tuvo como consecuencia que se viole el principio de legalidad que debe de revestir las contiendas electorales, ya que, con su omisión dejaron de observar la prohibición prevista en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La ilegalidad materializada por las resoluciones CDE16-R-04/21 y CG-R-22/21, tanto por el Consejo Distrital Electoral XVI y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tuvo como consecuencia que, de manera ilegal, **DATO PROTEGIDO** realizara campaña como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa al XVI Distrito Electoral por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO, sin haber resultado vencedora, como se advierte de los resultados del PREP, ya mencionados.

Pero además, el consejo responsable, sin observar dicha circunstancia, la que conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción V, del Código Electoral, que dispone, que es un requisito de elegibilidad, el *“ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes...”*, pues bien, en su postulación de candidatura de



Servicios Legales

DATO PROTEGIDO se incumplió lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que: “...a *ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral*”, lo que fue incumplido tanto por **MOVIMIENTO CIUDADANO**, como por **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** el primero de los mencionados al postularla y registrarla en dos cargos de elección distintos dentro del mismo proceso, y la segunda, por haber aceptado ello a sabiendas de que ello se encuentra prohibido.

Por tanto, es que, se acude ante ese H. Tribunal a efecto de que, en términos de lo que disponen 344 y 346 del Código Electoral, se declare la nulidad de la designación de **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** como a 2ª regidora por el principio de representación proporcional en la planilla del Municipio de Aguascalientes, por el partido movimiento ciudadano, que fue aprobado mediante el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021**, identificado con el número **CG-A-55/21** y que fue aprobado en sesión extraordinaria de 13 de junio del 2021.

PRUEBAS:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones y documentos que integren el expediente en cuanto me favorezcan.
2. **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que los integrantes de ese H. Tribunal realicen, en cuanto beneficie a mis intereses.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CDE16-R-04/21 que puede ser consultada en la liga: http://www.ieeagssistemas.org.mx/SE/Notificaciones/sesiones_concluidas/2021/EXTRAORDINARIA/DIS_28_Punto_6_03-EXTRAORDINARIA-03-2021.pdf y de la que se obtiene que

actualmente se encuentra aprobado el registro de **DATO PROTEGIDO** como candidata a diputada propietaria por el XVI Distrito Electoral.

4. **DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CG-R-22/21 que puede ser consultada en la liga: https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/31_Mazro_Ordinaria/8.%20CG-R-22-21%20Resoluci%C3%B3n%20Registro%20Candidaturas%20RP%20MC.pdf y de la que se obtiene que actualmente se encuentra aprobado el registro de **DATO PROTEGIDO** como candidata a 2ª regidora por el principio de representación proporcional en la planilla de Municipio de Aguascalientes.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CG-A-55/21 que puede ser consultada en la liga: https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/Junio/13_Jun_Ext/8.%20CG-A-55-21%20Acuerdo%20Asignaciones%20Regidur%C3%ADas%20RP%20PECO%2020-21.pdf y de la que fue designada MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como 2ª regidora por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de mi credencial de elector, de cuyos datos puede cerciorarse la autoridad jurisdiccional que la suscrita tengo vigentes mis derechos político-electorales, la hacer una consulta en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO. Tenerme interponiendo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos de este escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 104, del Reglamento Interior, se de vista a las autoridades responsables, para que le den, el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

SEGUNDO. Tenerme señalando domicilio legal de mi parte el señalado en el proemio.

LEGAL MI PETICIÓN.

DATO PROTEGIDO

M EN D. REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN.